

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
Iseños (50) .....	0,35
Saludos (25) .....	0,40
Helios:	
Coronitas (20) .....	0,14
Mini Club (20) .....	0,16
Prida:	
Chicos (10) .....	0,50
Corona (25) .....	0,80
Mini Chico (10) .....	0,40
N.º 1 (25) .....	0,90

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/envase

### C) Cigarros y cigarritos

Ducados:	
Mini Express (el envase de 10) .....	1,00
Mini (el envase de 20) .....	2,80

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/unidad

### D) Picaduras de pipa

Wazir Grapes Flavour (50 g) .....	1,50
Wazir Strawberry Flavour (50 g) .....	1,50
Wazir Tutti Frutti Flavour (50 g) .....	1,50
Wazir Two Apples Flavour (50 g) .....	1,50

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/envase

### A) Cigarros y cigarritos

Ducados:	
Mini Express (el envase de 10) .....	0,90
Mini (el envase de 20) .....	2,60

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de febrero de 2007.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

## 2294 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1575/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2007 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1575/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2007 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008, publicado

en el Boletín Oficial del Estado número 310, de 28 de diciembre de 2006, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 45950, segunda columna, 4178 Comercio Internacional de Servicios, Trabajos que se van a ejecutar en el año 2007, donde dice: «Recogida trimestral, grabación y depuración de la información procedente de la encuesta de comercio internacional de servicios del IBE.», debe decir: «Recogida trimestral, grabación y depuración de la información procedente de la encuesta de comercio internacional de servicios del INE.».

En la página 45976, primera columna, 4502 Judicial Civil, Trabajos que se van a ejecutar en el año 2007, donde dice: «Publicación de las cifras relativas al año 2005.», debe decir: «Publicación de las cifras relativas al año 2005 de Arrendamientos urbanos, y de Nulidades, separaciones y divorcios.».

En la página 45976, segunda columna, 4505 Suicidio en España, Trabajos que se van a ejecutar en el año 2007, donde dice: «Recogida continua de la información correspondiente a los años 2006 y 2007. Publicación de las cifras relativas al año 2006.», debe decir: «Recogida continua de la información correspondiente al año 2006. Publicación de las cifras relativas al año 2005.».

En la página 45976, segunda columna, 4506 Contencioso Administrativo, Trabajos que se van a ejecutar en el año 2007, donde dice: «Recogida continua de la información correspondiente a los años 2006 y 2007.», debe decir: «Recogida continua de la información correspondiente al año 2006.».

En la página 46013, primera columna, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Total, donde dice: «7.027,33», debe decir: «7.027,13».

En la página 46022, primera columna, 1 Operaciones estadísticas que causan baja en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008, donde dice: «4456 Extranjeros con Tarjeta o Autorización de Residencia en Vigor, 4457 Extranjeros con Autorización de Estancia por Estudios, 4458 Visados, 4509 Concesiones de Nacionalidad Española por Residencia», debe decir: «4563 Extranjeros con Tarjeta o Autorización de Residencia en Vigor, 4564 Extranjeros con Autorización de Estancia por Estudios, 4565 Visados, 4566 Concesiones de Nacionalidad Española por Residencia.».

En la página 46026, primera columna, segundo cuadro, Ministerio de Educación y Ciencia, donde dice: «Acción Educativa en el Exterior, 4312, Marzo, NMT 31 (2006/2007)», debe decir: «Acción Educativa en el Exterior, 4312, Abril, NMT 30 (2006/2007)».

En la página 46030, segunda columna, Ministerio de Medio Ambiente, donde dice: «Estadística Anual de Otros Aprovechamientos Forestales, 4017, NMT (2006)», debe decir: «Estadística Anual de Otros Aprovechamientos Forestales, 4017, NMT 30 (2006)»; donde dice: «Estadística Anual de Caza, 4018, NMT (2006)», debe decir: «Estadística Anual de Caza, 4018, NMT 30 (2006)»; donde dice: «Estadística Anual de Pesca Fluvial, 4019, NMT (2006)», debe decir: «Estadística Anual de Pesca Fluvial, 4019, NMT 30 (2006)»; donde dice: «Estadística Anual de Producción y Comercialización de Materia Forestal de Reproducción, 4020, NMT (2006)», debe decir: «Estadística Anual de Producción y Comercialización de Material Forestal de Reproducción, 4020, NMT 30 (2006)»; donde dice: «Estadística Anual de Cortas de Madera, 4021, NMT (2006)», debe decir: «Estadística Anual de Cortas de Madera, 4021, NMT 30 (2006)»; donde dice: «Estadística Anual de Proyectos y Actuaciones Forestales, 4024, NMT (2006)», debe decir: «Estadística Anual de Proyectos y Actuaciones Forestales, 4024, NMT 30 (2006)»; donde dice: «Balance Nacional de la Madera, 4034, NMT (2006)», debe decir: «Balance Nacional de la Madera, 4034, NMT 30 (2006)».

En la página 46032, primera columna, segundo cuadro, Instituto Nacional de Estadística, donde dice: «Índice de Ingresos Hoteleros, 4247, 23, 28, 23, 23, 24, 22, 23, 23, 24, 23, 21», debe decir: «Índice de Ingresos Hoteleros, 4247, 23 (Dic/06), 28 (Ene/07), 23 (Feb/07), 23 (Mar/07), 24 (Abr/07), 22 (May/07), 23 (Jun/07), 23 (Jul/07), 24 (Ago/07), 23 (Sep/07), 23 (Oct/07), 21 (Nov/07)».

En la página 46032, segunda columna, segundo cuadro, Instituto Nacional de Estadística, donde dice: «Judi-

cial Civil, 4502, (2005)», debe decir: «Judicial Civil, 4502, NMT31 (2005)».

En la página 46033, primera columna, segundo cuadro, Instituto Nacional de Estadística, donde dice: «Índice de Coste Laboral Armonizado, 4623, 9, 11, 10, 11», debe decir: «Índice de Coste Laboral Armonizado, 4623, 9 (Tri4/06), 11 (Tri1/07), 10 (Tri2/07), 11 (Tri3/07)».

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**2295** *ORDEN PRE/174/2007, de 31 de enero, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 8, 15, 19 y 23 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.*

El Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, autoriza a los Ministerios de Interior y de Industria y Energía, para actualizar los contenidos técnicos de las instrucciones técnicas complementarias, cuyos textos se adjuntan como anexos a dicho Reglamento, teniendo en cuenta la evolución de la técnica y lo que dispongan las normas legales y reglamentarias que se dicten sobre las materias a que se refieren.

Mediante esta orden, en primer lugar, se modifica el apartado 3 de la Instrucción Técnica Complementaria número 19 (ITC 19) sobre Normas sobre la venta y los establecimiento de ventas de los artificios pirotécnicos de las clases I, II y III, para establecer la unidad mínima de venta y las edades de uso de los distintos artículos pirotécnicos recreativos de venta al público.

En segundo, se procede a la sustitución de las Instrucciones Técnicas Complementarias número 8 (ITC 8) sobre Catalogación de los artificios pirotécnicos, número 23 (ITC 23) sobre Clasificación de los artículos pirotécnicos de las clases I, II y III y número 15 (ITC 15) sobre Etiquetaje para identificación de envases y embalajes.

Las novedades que supone dicha sustitución pueden resumirse como sigue; en la ITC 8 se definen, mediante criterios técnicos, prescripciones de seguridad, en la ITC 23 se definen cada uno de los artificios pirotécnicos y en la ITC 15 se aclaran aspectos en el etiquetaje de materias reglamentadas. Todo ello responde de entrada a la necesidad de adaptar gradualmente los contenidos técnicos de las instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de Explosivos que regulan los artificios pirotécnicos a la evolución técnica en los términos reconocidos internacionalmente por la comunidad técnico-científica y, en particular, por los organismos especializados en la materia.

También en algunas de las disposiciones contenidas en las nuevas ITC 8 y la ITC 23 se da, además, un desarrollo de las modificaciones que fueron introducidas en el Reglamento de Explosivos por el Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo, con el que se incorporó al derecho español la Directiva 2004/57/CE de la Comisión, de 23 de abril de 2004, relativa a la identificación de artículos pirotécnicos y ciertos tipos de munición a efectos de la Directiva 93/15/CEE del Consejo, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles.

En la elaboración de la presente orden se ha dado audiencia al sector afectado y ha emitido informe la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de notificación previa a la Comisión Europea, conforme a lo establecido en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio, incorporada al ordenamiento español por el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria, Turismo y Comercio y del Interior, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.*

El Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un apartado 3 a la Instrucción Técnica Complementaria número 19 (ITC 19) sobre Normas sobre la venta y los establecimiento de ventas de los artificios pirotécnicos de las clases I, II y III, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Comercialización de artificios pirotécnicos.

3.1 La unidad mínima de venta al público será el envase, prohibiéndose la venta de unidades sueltas fuera de él. El envase será del tipo o tipos declarados en el proceso de catalogación (registrados en el catálogo) y tomados en consideración en el momento de la certificación de tipo.

Sobre el envase y los distintos embalajes que pudieran existir, irá colocada una etiqueta de acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria número 15.

Sobre cada artificio se reflejara, al menos, el número de orden de catalogación y el número de registro industrial o el CIF o el NIF, del fabricante nacional o del importador en su caso, excepto en los de pequeño tamaño y en aquellos artificios que por su constitución no permitan ningún tipo de impresión o pegatina.

3.2 En virtud del artículo 213 del Reglamento de Explosivos, se establecen las siguientes limitaciones para el uso de los artificios pirotécnicos:

Clase I. Mayores de 12 años.

Clase II. Mayores de 16 años.

Clase III. Mayores de 18 años.

A los menores de 12 años, queda prohibido el suministro y uso de artificios pirotécnicos, con excepción de los pistones de percusión para juguetes.»

Dos. Las Instrucciones Técnicas Complementarias número 8 (ITC 8) sobre Catalogación de los artificios pirotécnicos, número 23 (ITC 23) sobre Clasificación de los artículos pirotécnicos de las clases I, II y III y número 15 (ITC 15) sobre Etiquetaje para identificación de envases y embalajes, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, se sustituyen por las que se insertan a continuación.

**Disposición transitoria única.** *Plazos para la adecuación a la nueva normativa.*

1. Las catalogaciones vigentes que implique un cambio de clase o de la graduación del riesgo, por aplicación de los criterios establecidos en las nuevas instrucciones técnicas complementarias de clasificación y catalogación, dispondrán de un período de un año desde la entrada en vigor de esta orden para solicitar su adecuación, transcurrido el cual causarán baja en el Registro Oficial de Artificios Pirotécnicos.

2. Se establece el mismo plazo para la adecuación del etiquetaje de envases y embalajes.

3. En el resto de los casos la adaptación se realizará a petición del interesado o cuando proceda la renovación del período de vigencia de la autorización.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.